



MINISTERIO
DE EMPLEO Y
SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL DE INMIGRACIÓN Y EMIGRACIÓN
INSTRUMENTO DE REGISTRO

30 JUN. 2015

SECRETARÍA GENERAL DE
INMIGRACIÓN Y EMIGRACIÓN

Nº ENTRADA

Nº SALIDA

1403

INSTRUCCIÓN SGIE 1/2015, SOBRE EL LEVANTAMIENTO DE LAS RESTRICCIONES A LA LIBRE CIRCULACIÓN DE LOS TRABAJADORES POR CUENTA AJENA NACIONALES DE CROACIA Y A SUS FAMILIARES

El 1 de julio de 2013 se hizo efectiva la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea como Estado miembro de pleno derecho.

El Anexo V del Acta relativa a las condiciones de adhesión de la República de Croacia y a las adaptaciones del Tratado de la Unión Europea, el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, establece las medidas transitorias en distintos ámbitos, entre ellos, la libre circulación de personas. En este sentido, se prevé la posibilidad de establecer medidas transitorias para regular el acceso de los croatas al mercado de trabajo y aplicar la libre circulación de trabajadores a los mismos, de forma gradual, a lo largo un periodo de siete años que se distribuye a lo largo de tres fases (2+3+2).

De acuerdo con este Anexo V, al final del período de dos años desde la fecha de adhesión, los Estados miembros deben notificar a la Comisión si van a seguir aplicando medidas nacionales o medidas que resulten de acuerdos bilaterales, o si en lo sucesivo, aplicarán los artículos 1 a 6 del Reglamento UE nº 492/2011. De no efectuarse la notificación, se aplicarán los artículos 1 a 6 del Reglamento (UE) nº 492/2011 y, por tanto, se aplicará a los ciudadanos de Croacia, de forma íntegra, el acervo de la Unión sobre libre circulación de trabajadores.

Antes de que finalice el periodo de dos años desde la fecha de adhesión, el Consejo de la Unión Europea revisará el funcionamiento de las medidas transitorias sobre la base de un informe de la Comisión.

En España, el Consejo de Ministros de 21 de junio de 2013, a propuesta de los Ministros de Asuntos Exteriores y de Cooperación, de Empleo y Seguridad Social y del Interior, acordó la aplicación en España del periodo transitorio de dos años, desde el 1 de julio de 2013; señalando que, a más tardar, antes del 1 de julio de 2015, el Gobierno *“evaluará los efectos del periodo transitorio y, sin perjuicio de las medidas previstas en el Anexo V del Acta de adhesión, bien acordará seguir aplicando medidas nacionales durante un periodo de tres años más, bien dará por finalizado el periodo transitorio”*.

Con la finalidad de clarificar, a la luz de la normativa nacional en materia de extranjería e inmigración, el régimen jurídico aplicable a los trabajadores por cuenta ajena nacionales de Croacia y a sus familiares, la Secretaría General de Inmigración y Emigración elaboró la Instrucción SGIE 4/2013. De acuerdo con esta Instrucción,



los ciudadanos croatas que, a partir del 1 de julio de 2013, desearan residir en España por un periodo superior a tres meses, debían solicitar personalmente, de la misma manera que todos los ciudadanos de la Unión, su inscripción en el Registro Central de Extranjeros, de acuerdo con las condiciones previstas en el artículo 7 y siguientes del Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo. Además, durante un periodo de dos años y dada la no aplicación plena del acervo comunitario sobre libre circulación de trabajadores, los ciudadanos croatas mayores de dieciséis años precisarían, para el ejercicio de cualquier actividad laboral por cuenta ajena, una autorización de trabajo, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Llegada esta fecha y a la luz de las conclusiones recogidas en el informe nacional así como en el elaborado por la Comisión, el Consejo de Ministros celebrado el pasado 26 de junio ha dado por finalizado la aplicación en España del periodo transitorio. En consecuencia, a partir del 1 de julio de 2015, en España se aplicará plenamente a los trabajadores croatas el acervo sobre libre circulación de trabajadores.

De conformidad con el apartado 3 del Acuerdo de Consejo de Ministros de 26 de junio de 2013, esta Secretaría General, en el ejercicio de la función que le corresponde según lo establecido en el artículo 8.3.c).4 del Real Decreto 343/2012, de 10 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, dicta la siguiente instrucción.

PRIMERA.

A partir del 1 de julio de 2015, en España se aplica plenamente a los trabajadores croatas el acervo comunitario sobre libre circulación de trabajadores.

En consecuencia, los ciudadanos croatas no necesitarán una autorización de trabajo para el ejercicio de cualquier actividad laboral por cuenta ajena; siéndoles de plena aplicación, tanto a ellos como a los miembros de su familia que sean beneficiarios de los derechos de libre circulación y residencia, el régimen previsto en España para los ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea, de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y de la Confederación Suiza, establecido en el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.



SEGUNDA.

La presente instrucción deroga la Instrucción SGIE 4/2013, sobre régimen de jurídico aplicable a los trabajadores por cuenta ajena nacionales de Croacia y a sus familiares.

La presente Instrucción entrará en vigor el 1 de julio de 2015.

Madrid, 29 de junio de 2015

La Secretaria General de Inmigración y Emigración,

Marina del Corral Téllez

SRES. DELEGADOS Y SUBDELEGADOS DEL GOBIERNO.

C/C. SR. DIRECTOR GENERAL DE MIGRACIONES.

C/C. SR. SECRETARIO GENERAL TÉCNICO.

C/C. SR. DIRECTOR GENERAL DE ESPAÑOLES EN EL EXTERIOR Y DE ASUNTOS CONSULARES Y MIGRATORIOS.

C/C. SR. DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PERIFÉRICA DEL ESTADO.

C/C. SR. COMISARIO GENERAL DE EXTRANJERÍA Y FRONTERAS.

C/C. SRA. DIRECTORA DEL GABINETE TÉCNICO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE INMIGRACIÓN Y EMIGRACIÓN.

C/C. SR. SUBDIRECTOR GENERAL DE INMIGRACIÓN

C/C. SR. SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS